Interlocutorio N° 094
Radicado: 2021-00050
Demandante: DIANA CONSTANZA TRIANA TORRES
Demandado: OLVER ANTONIO QUINTERO CARDONA
Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, presentada por la señora DIANA CONSTANZA TRIANA TORRES a través de la Defensoría de Familia de esta municipalidad, contra el señor OLVER ANTONIO QUINTERO CARDONA.

Aporta los siguientes documentos:

- Copia Acta de conciliación Resolución No. 2016 del 6 de julio de 2017 de La Comisaria de Familia. (fl. 2).
- Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora DIANA CONSTANZA TRIANA TORRES. (fl. 3)
- Copia de la Tarjeta de identidad de la adolescente JENIFER YULIEHT QUINTERO TRIANA. (fl. 3 Vto)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la Adolescente JENIFER YULIEHTQUINTERO TRIANA. (fl. 4)
- Copia de la Tarjeta de Identidad del niño OLVER ALEXIS QUINERO TRIANA. (fl. 4 vto.).
- Escrito de la demanda. (fl. 6 -7).

Sírvase proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

La demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora DIANA CONSTANZA TRIANA TORRES a través de la Defensoría de Familia de esta municipalidad en pro de los derechos de la adolescente JENIFER YULIEHT QUINTERO y el niño OLVER ALEXIS QUINTERO TRIANA en contra del señor OLVER ANTONIO QUINTERO CARDONA se inadmitirá en aplicación del numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem:

- No anexa el Registro Civil de Nacimiento del niño OLVER ALEXIS QINTERO TRIANA. (numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem).

Tal circunstancia constituye causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante a través de la Defensoría de Familia de esta municipalidad con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir la demanda por los defectos relacionados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que cuenta con el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

TERCERO. Autorizar a la Defensoría de Familia de esta municipalidad para actuar en favor de los intereses de la adolescente JENIFER YULIEHT QUINTERO y el niño OLVER ALEXIS QUINTERO TRIANA en este asunto. Notifíquesele.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.034 del 24 de febrero de 2021

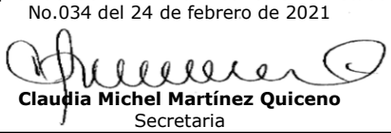

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria